



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de doña Mónica Ana Abril Taboada, en la que se solicita certificación de la sociedad **"EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACIÓN S.A. EMARSA"**, comprensiva del histórico de estatutos, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad **"EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACIÓN S.A. EMARSA"**, con C.I.F. A-81086316, y EUID ES28065.000529456, consta inscrita en este Registro, al tomo 8993, folio 83 y siguientes, hoja M-144690, y se encuentra **vigente**.

2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de las inscripciones números 1, 11, 13, 15, 20, 25, 26, y 36, referentes a la citada sociedad, y que contienen lo solicitado.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figuran situaciones especiales.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica.

6. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y treinta más de papel timbrado de este Registro, números del 1215411 al 1215422, ambas inclusive.

Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 49543/2021

Honorarios: S/M.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notario de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

"EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA".- CIF A81086316, con domicilio en PLAZA DEL PUEBLO, 1 de ALCOBENDAS, dio comienzo a sus operaciones el día 19 de ENERO de 1995 y se registra por los siguientes ESTATUTOS:

Aprobada por el Pleno Municipal en la sesión del 28.01.1994

1994

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO

ARTICULO 1º DENOMINACION SOCIAL

Bajo la denominación de EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SOCIEDAD ANONIMA. EMARSA, queda constituida la Sociedad municipal, en forma de sociedad anónima, cuyo capital pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas y se registrará por los presentes Estatutos y por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 y demás disposiciones administrativas y de Régimen Local reguladoras de la materia, o las que en lo sucesivo les sustituyan, siendo de aplicación, como derecho supletorio, en todo aquello que no se oponga al interés público o al Ordenamiento Jurídico administrativo, la legislación mercantil reguladora de las Sociedades Anónimas vigentes en cada momento.

ARTICULO 2º OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social la colaboración en la gestión recaudatoria, en el período voluntario de pago, de las deudas de Derecho público cuyo cobro haya de realizarse por los órganos recaudatorios del Ayuntamiento, así como de la gestión de la recaudación en ejecutiva.

ARTICULO 3º DURACION DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. La fecha de comienzo de sus operaciones sociales es la del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTICULO 4º DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social se fija en Alcobendas, Plaza del Pueblo, número 1.
2. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio social dentro del término municipal.

REGISTRO MERCANTIL DE				HOJA
TOMO	SEC	LIBRO		
8993	8	0	M-144690	N.º DE INSCRIP.

NOTAS MARGINALES

AFECCION. Alegada exención del acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto, quedan afectos los bienes y derechos transmitidos, por DOS ARDS. al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Madrid, a Tres de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios.- Madrid, a 12.

Cesados todos los miembros del Consejo de Administración por la Inscripción 2ª de esta hoja.- Madrid, 21 de Septiembre de 1995.

Mediante certificación expedida el día 21 de Marzo de 2001, por Don Ireneo Gonzalez Herranz como Secretario General del Ayuntamiento de Alcobendas y del Consejo de Administración de esta sociedad, con el visto bueno de su Presidente Don Manuel Araquetes Estevez, cuyas firmas legitima el Notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcide en la que se hace constar: Que en la reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta sociedad, celebrada el día 19 de FEBRERO de 2001, con asistencia de la totalidad de sus miembros, -cuya acta fue aprobada- se acordó por unanimidad: Declarar que esta sociedad tiene en la actualidad

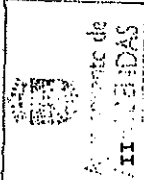
un capital social de diez millones de pesetas, dividido y representado por 100 acciones de cien mil pesetas de valor nominal cada una de ellas.- Que conforme a la Ley 46/1998 de 17 de Diciembre, se REDENOMINA el capital de esta Sociedad en Euros y el valor nominal de las acciones que lo integran, en los términos siguientes: CAPITAL SOCIAL: 60.101,21 euros.- Valor nominal de cada acción: 601,0121 euros.- ASI RESÚMATA de la certificación relacionada, cuyo original queda archivado con el número 6741 de su legajo correspondiente. Presentada en este Registro el día 8 DE MAYO DE 2001, con el número 1352, según asiento de presentación 270 Del Diario 1077. Madrid, a Veintinueve de Mayo de Dos Mil Uno. ~~Hons. S/N y L.D.~~

TRASLABADO EL DOMICILIO SO-

CIAL FOR LA INSCRIPCION ~~W~~
FOLIO 220 DEL TOMO 2211, 1.
Madrid, 22 de Abril de 2008.

MODIFICADO EL ARTICULO 17 DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES, SEGUN CONSTA EN LA
INSCRIPCION 13 OBRANTE AL FOLIO 201
DEL TOMO 21.814 LIBRO 0 DE LA SECCION
8.- MADRID 22 DE ABRIL DE 2008.-

Aprobada por el Pleno Municipal en
la sesión del 20 DIC. 1994
EL SECRETARIO.



TITULO II OBRAS CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º CAPITAL SOCIAL

1. El capital social está fijado en la cantidad de diez millones de pesetas, estando representado por cien acciones de cien mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cien ambos inclusive, y nominativas, constituyendo una sola clase y serie.
2. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º ACCIONES Y ACCIONISTAS

La acción atribuye al accionista los derechos que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas, con las peculiaridades que impone la legislación local.

ARTICULO 7º DOCUMENTACION DE LAS ACCIONES, ANOTACIONES EN CUENTA Y TITULOS MULTIPLES.

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos y hasta tanto éstos se emitan, la Sociedad podrá expedir resguardos provisionales en los términos previstos en la Ley.

Los títulos podrán emitirse como títulos simples o múltiples que incorporen varias acciones de la misma serie, pudiendo procederse a su sustitución en los términos previstos en la Ley. Las acciones representadas por medio de títulos estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros-talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo previsto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

2. Las acciones figurarán en un libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad.

aprobada por el Pleno Municipal en

la sesión del 2 de agosto de 1994.

EL SECRETARIO.

Alcalde de
Alcalá de Henares

ARTICULO 8º TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

El Ayuntamiento de Alcobendas será el titular de todas las acciones no pudiendo transferirlas en tanto se mantenga la prestación del servicio bajo la forma de Sociedad Privada Municipal, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 9º AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL. CAPITAL AUTORIZADO

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los requisitos exigidos por la Ley.

La Junta General podrá autorizar al Órgano de Administración de la sociedad para que dentro del plazo máximo de tres años a contar desde el acuerdo de la Junta, el Órgano de Administración pueda proceder en la fecha, cuantía y veces que estime oportunas, a la ampliación de capital social hasta en un cincuenta por ciento de la cifra de capital en el momento del acuerdo de autorización.

ARTICULO 10º EMISION DE OBLIGACIONES U OTROS TITULOS DE DEUDA

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda. No se podrá emitir obligaciones convertibles en acciones.

El Órgano de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de la legislación aplicable.

La Junta General, a propuesta del Órgano de Administración, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del importe del capital desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de actualización y regularización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

REGISTRO MERCANTIL DE			LIBRO	HOJA
TOMO	SEC.			
8973				

NOTAS MARGINALES

MODIFICADO EL ARTICULO 1º

FOR LA INSCRIPCION ...
LIC 26-4-2005
Madrid 26-4-2005

MODIFICADO EL ARTICULO 26º DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES, SEGUN CONSTA EN
LA INSCRIPCION 20.- MADRID, 11-de
marzo de 2014.-

SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 6,
12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 25,
26, 32 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y
DISPOSICION FINAL, SEGUN CONSTA EN
LA INSCRIPCION 36.- MADRID A 11
de agosto de 2021

Hoja digital:
308d430v8ydtv7f2m5246xq830y6x8y6r6S2icf6=

la Sesión del 20 DIC. 1994
EL SECRETARIO.

TITULO III

ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 11º NORMA GENERAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) La Gerencia.

SECCION PRIMERA LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 12º COMPOSICION, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Pleno del Ayuntamiento asumirá las funciones y competencias de la Junta General.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se acomodará a las disposiciones que en cada momento estuvieren vigentes en materia de régimen local respecto del Pleno del Ayuntamiento.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales quienes, conforme a la legislación aplicable actúen respectivamente como Presidente y Secretario del Pleno del Ayuntamiento.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por el Presidente de la Junta General a propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 13º JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Aprobada por el Pleno Municipal en la Sesión del 20-09-1991

EL SECRETARIO

ARTICULO 14º JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros del pleno, conforme a las normas de régimen local que regulan la solicitud de reuniones extraordinarias del pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 15º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Estará reservada de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario e Interventor de la Corporación, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las siguientes funciones, según establece el párrafo 2 del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ampliar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la gestión social, mediante la aprobación o no del informe de gestión, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Nombramiento de Auditores.
- h) Aprobación de plantilla.
- i) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

ARTICULO 16º LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o por quien, por delegación o reglamentariamente, haga sus veces. También podrá aprobarse a continuación de haberse celebrado la Junta o dentro del plazo de 15 días por el Presidente y 2 Concejales asistentes a la Junta, designados por ésta al efecto, uno en representación de la mayoría y otro de la

Aprobada por el Pleno Municipal en

la sesión de 26 de Mayo de 1994.

EL SECRETARIO.

minoría de los grupos políticos, o bien en la siguiente o siguientes sesiones de la misma, previa inclusión en el Orden del Día.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Las actas se inscribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente o Secretario, siendo custodiadas por este último.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. La elevación a instrumento público de los acuerdos de la Junta General corresponde a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario del mismo, aunque no sean consejeros, siempre que tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

SECCION SEGUNDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 17º NUMERO Y CONDICION DE LOS CONSEJEROS

La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración designado por la Junta General.

Estará integrado por el Presidente y ocho Consejeros, dos de los cuales con la categoría de Vicepresidente, serán miembros del Ayuntamiento Pleno, y el resto designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean miembros del Pleno del Ayuntamiento, cuando pierdan esta condición, cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

APROBADA por el Consejo Municipal en
la sesión del 20 de Mayo de 1961

EL SECRETARIO.

ARTICULO 18º DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los miembros del Consejo de Administración que pueden ser separados del cargo en cualquier momento por libre decisión de la Junta General, serán designados por períodos no superiores a la duración del mandato de miembro del Pleno del Ayuntamiento, y en todo caso la duración en el cargo será por períodos no superiores al límite legalmente establecido, pudiendo ser reelegidos una o más veces. A estos sólo efectos se entiende que la duración del mandato alcanza hasta el momento de constitución de la siguiente Corporación.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, los trabajadores de la empresa y los que sean o resulten interesados en otra, que concurra a los mercados en que actúa esta Sociedad.

ARTICULO 19º CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama o fax) dirigido personalmente a cada Consejero, con la debida antelación. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración permitirá la asistencia con voz y sin voto de los funcionarios de las unidades administrativas del Ayuntamiento, a los que el Pleno de la Corporación haya atribuido expresamente, como medio de cumplir sus fines, tal facultad, y cuando lo estime necesario, autorizará la presencia en sus sesiones de cualquier persona no Consejero en las mismas condiciones.

Agendada por el Pleno Municipal en

la Sesión del 20 de Diciembre de 1994.

SECRETARIO

ARTICULO 20º NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO. COOPTACION

La Presidencia del Consejo será ejercida por el miembro de la Corporación que designe el Pleno Municipal, el cual podrá ser sustituido en caso de vacante o enfermedad por el Vicepresidente que éste designe.

El Secretario del Consejo será el General de la Corporación, que podrá delegar en persona especialmente capacitada.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiendo recaer esta designación en un miembro del Pleno del Ayuntamiento cuando fuese esta la condición del Consejero respecto del que se haya producido la vacante o dimisión. En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir por aquel cuya vacante se cubra.

De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta que será aprobada al final de la reunión. También podrá ser aprobada dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos Consejeros presentes, designados en la sesión al efecto, o en la siguiente o siguientes sesiones, previa inclusión en el Orden del Día.

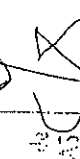
Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes estatutariamente les sustituyan. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTICULO 21º COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo constituye la competencia del Consejo:

Aprobada por el Pleno Municipal en la sesión del 24 de mayo de 1964

EL SECRETARIO: 

a) El Gobierno y gestión superior de la Empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social.

b) Nombramiento del Gerente, y demás personal de la empresa, fijando los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos y puestos de trabajo.

c) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 2.000.000 ptas., o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración sea superior a un año.

d) Formular las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

e) Acordar, ejercer y desistir de acciones:

f) Apoderar a cualquier personal para que ejercite las facultades propias del mismo, salvo las indelegables según Ley.

g) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Gerente.

h) Aprobar la plantilla eventual y formular la propuesta de plantilla de personal fijo.

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, quedando el Consejo, investido de todas las que, dentro de la Ley de Sociedades Anónimas, y de lo establecido en estos Estatutos juzguen necesario o conveniente para la mejor gestión y defensa de los intereses sociales.

ARTICULO 22º FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
8993			
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			



a) Convocar las reuniones del ^{FRONTAL} Consejo, formulando el orden del día y dirigir los debates.

b) La superior inspección y dirección de la Sociedad.

c) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración cuando así procediere conforme a los Estatutos, y más concretamente siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo c del artículo 21, se trate de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 2.000.000 ptas. o si fuera inestimada cuando su plazo de duración sea superior a un año.

d) Contratar el personal de la Empresa.

e) Ordenar pagos y autorizar ingresos, dentro de los límites establecidos, y autorizar conjuntamente con el Interventor y el Gerente los documentos bancarios.

f) Cualquier otro asunto dentro de la competencia de la Sociedad, que no esté reservado por los presentes Estatutos a otros órganos de la Empresa.

E) Apoderar a cualquier Vicepresidente para que ejercite sus facultades propias, salvo las indereables según ley.

b) Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convocará, para su ratificación, si procede.

ARTÍCULO 239 CONSEJERO DELEGADO, COMISIONES EJECUTIVAS, APODERADOS

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, podrá designar de su seno una o varias comisiones ejecutivas o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que pueden ejercer dichos cargos, y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, sin perjuicio de las facultades del Gerente, apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la Sociedad.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
8993			
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Aprobada por el Jefe de la Oficina de Registro Mercantil en la Sesión del 2 de Agosto de 1943

EL SECRETARIO

12 Sesión del 2 de Agosto de 1943

Acta de la Sesión

ARTICULO 24º RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros podrán recibir dietas o indemnizaciones por asistencia a las reuniones del Consejo o cualquier otro tipo de retribución. Las retribuciones o dietas, serán aprobadas por la Junta General.

Se satisfarán también dietas de asistencia a los demás concurrentes con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.

ARTICULO 25º GERENTE. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente. Dicho nombramiento recaerá necesariamente en funcionario que ostente la condición de Recaudador municipal.

Además de las funciones y facultades propias de su cargo de Recaudador tendrá aquellas que el Consejo de Administración le otorgue. Asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Serán competencias del Gerente:

- a) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias en los demás órganos de la Sociedad.
- b) Ser el Jefe Jerárquico de todo el personal técnico, auxiliar y subalterno, correspondiéndole su propuesta de nombramiento y separación, sin traspasar los límites de las plantillas fijadas por el Consejo o la Junta General. Como tal, distribuirá el trabajo entre los empleados, mantendrá el orden y la disciplina y corregirá las faltas que se cometan.
- c) Llevar la firma social en la correspondencia.
- d) Impulsar la tramitación de los expedientes, con arreglo a normas y disposiciones de aplicación.
- e) Negociar el Convenio de Empresa, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración.
- f) Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil.
- g) Proponer la contratación del personal de la Empresa.
- h) Proponer la ordenación de pagos y la autorización de ingresos.

la sesión del 20 DIC 1994

para el 20 de diciembre

i) Autorizar conjuntamente con el Interventor o Tesorero y el Presidente los documentos bancarios.

j) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente confiera.

ARTICULO 26º DE LA SECRETARIA, INTERVENCION Y TESORERIA MUNICIPAL

El Secretario General, el Interventor de fondos y el Tesorero municipales actuarán en la Empresa con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinados en la legislación local. Asistirán a las reuniones del Consejo y Junta General, con voz pero sin voto.

Si lo estimaran conveniente podrán delegar sus funciones, total o parcialmente, en persona especialmente capacitada.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DEL RESULTADO

ARTICULO 27º EJERCICIO SOCIAL

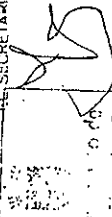
El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 28º CUENTAS, ELABORACION, VERIFICACION, DEPOSITO Y PUBLICIDAD

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, (primer trimestre) formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo que en cada momento resulte de la legislación aplicable.

ARTICULO 29º APLICACION DE RESULTADOS

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



AYUNTAMIENTO
ALCALDE
SECRETARIO

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 30º DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Organó de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concorra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 31º LIQUIDACION Y CANCELACION

Disuelta la Sociedad y declarada en liquidación, la Junta General procederá al nombramiento de liquidador o liquidadores, que serán siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley.

TITULO VI

ARTICULO 32º CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa reguladora de las Haciendas Locales, muy específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad; controles financiero y de eficacia; previsión de ingresos y gastos y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

Cualquier modificación de los presentes Estatutos requerirá, además de los requisitos exigidos en las presentes normas, el previo acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
8993			
NOTAS MARGINALES			
Nº DE ORDEN INSCR.			

CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO: DON JOSE CABALLERO DOMINGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas, cuyas circunstancias personales no se rasenan por estar exceptuado conforme al artículo 156-4 del Reglamento Notarial. DON IRENEO GONZALEZ HERRANZ, Secretario General del Ayuntamiento de Alcobendas, nacido el 15 de Febrero de 1.936, español, casado, vecino de San Sebastián de los Reyes, Avenida de Colmenar Viejo, 1, con NIF num. 3.334.459-B. INTERVIENEN: A) El primero, en su condición de Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, cargo que consta por notoriedad y en representación de dicho Ayuntamiento. Esta debidamente autorizado para el otorgamiento por acuerdo del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión plenaria celebrada el 20 de Diciembre de 1.994, según resulta de certificación expedida el 27 de Diciembre pasado, por el Secretario del Ayuntamiento, Don Ireneo Gonzalez HERRANZ, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Jose Caballero Dominguez, que se inserta, y en la que se hace constar que la Propuesta de constitución de una Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, en forma de Sociedad Anónima fue realizada en votación ordinaria y aprobada por unanimidad con un quorum superior al de mayoría absoluta. B) y el segundo, interviene en su propio nombre y derecho. Asimismo se hace constar que los Estatutos de la Sociedad han sido aprobados en el indicado Pleno celebrado el 20 de Diciembre pasado. El CAPITAL SOCIAL es de DIEZ MILLONES PESETAS, dividido en cien acciones, nominativas, de cien mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive, que han sido totalmente suscritas y desembolsadas por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, acreditándose el total desembolso de las mismas mediante certificación expedida el 19 de Enero de 1.995, por el Banco Exterior de España, Sucursal 0180, sita en Alcobendas, Marquesa Viuda de Aldama, 2, en la que consta el ingreso del mismo en la cuenta numero 0300168236, abierta a nombre de la Sociedad de esta Hoja en dicha Entidad, que se inserta. Don Ireneo Gonzalez HERRANZ, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, eleva a publico los acuerdos adoptados, por unanimidad, por la Junta Universal de la Sociedad, en su reunión celebrada el mismo día 20 de Diciembre, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alcobendas, según resulta de certificación, que se protocoliza, expedida el 27 de Diciembre de 1.994, por el Secretario del Ayuntamiento, Don Ireneo Gonzalez, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Jose Caballero, cuyas firmas legitima el Notario autorizante, que son los siguientes, los cuales estaban incluidos en el Orden del Día:

Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

La Junta acordó por unanimidad, que el Consejo de Administración de La Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, Sociedad Anónima EMARSA quedará constituido por los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE : MANUEL ARAGÜES ESTEVEZ.

Nacido en Madrid, el día 11 de Noviembre de 1.951, estado civil casado, con domicilio en Alcobendas, Calle Pg de la Chopera nº 140, DNI/NIF nº 2.182.697 C.

VICEPRESIDENTE : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ARIAS.

Nacido en Cáceres el día 5 de Agosto de 1.957, estado civil casado, con domicilio en Alcobendas, calle Cádiz nº 25 y DNI/NIF 76.231.512 J.

VICEPRESIDENTE : DANIEL LAGUNA CAMPOS.

Nacido en Almadén (Ciudad Real), el día 11 de Noviembre de 1.948, estado civil casado, con domicilio en Alcobendas, calle Pintor Murillo nº 11, bajo D, DNI/NIF 70.603.083 Y

8993

-

144690

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

VOCAL:

- PILAR SANCHEZ ACERA.

Nacida en Madrid, el día 6 de Julio de 1.974, estado civil soltera, con domicilio en Alcobendas, calle Pza. Parque Blanco nº 18, DNI/NIF 7.241.105 S.

- VICENTE GARCIA PACHECO.

Nacido en Madrid, el día 11 de Junio de 1.960, estado civil soltero, con domicilio en Alcobendas, calle Capitán Fco. Sánchez nº 11, DNI/NIF 794.097 E.

- VICTOR ROMERA MUÑOZ.

Nacido en Madrid, el día 19 de Septiembre de 1.952, estado civil casado, con domicilio en Alcobendas, calle Palencia nº 3, DNI/NIF 50.793.312 C

- RAQUEL HOYOS HOYOS.

Nacida en Madrid, el día 17 de Agosto de 1.966, estado civil casada, con domicilio en Alcobendas, calle Dalia nº 42, DNI/NIF 418.115 K.

- RICARDO NUÑEZ GARCIA.

Nacido en Mora de Toledo (Toledo), el día 17 Noviembre de 1.951, estado civil casado, con domicilio en Alcobendas, calle del Duero nº 5, DNI/NIF 51.843.186 J.

- CARMELO RUIZ DE LA HERMOSA REINA.

Nacido en Arenas de San Juan (Ciudad Real), el día 26 de Noviembre de 1.955, estado civil casado, con domicilio en Alcobendas, calle Rosalia de Castro nº 9, DNI/NIF 51.330.094 M.

SECRETARIO: IRENEO GONZALEZ HERRANZ.

Secretario General del Ayuntamiento de Alcobendas, nacido en Los Huertos (Segovia) el día 15 de febrero de 1936, casado, con domicilio en San Sebastián de los Reyes, Avda. de Colmenar Viejo, nº 1 y DNI/NIF nº: 3.334.459/B que tomó posesión del cargo el día 18 de diciembre de 1.991.

Todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española.

Acceptación en su caso, de los nombramientos de los Consejeros.

Estando presentes todos los designados aceptan sus cargos y manifiestan no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni incapacidad que le impida formar parte del Consejo de Administración de la sociedad, tanto en las reguladas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales como en el resto de las disposiciones legales y estatutarias.

1 El acta de la indicada sesión fue examinada por el Presidente y dos Interventores, quienes acuerdan su aprobación, según consta mediante diligencia puesta al fin de la certificación relacionada. No figura registrada la denominación social de esta Sociedad según certificación del Registro Mercantil Central número 1995/007336, que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO la Compañía denominada EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA, ASI COMO EL TOTAL DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL, Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LA ACEPTACION DE CARGOS, EN LOS TERMINOS EXPRESADOS. ASI RESULTA

54 CONSTITUCION

55 NOMBRAMIENTO

56 DESIGNACION

57

58

59

60

de copia de la escritura autorizada por el Notario de ALCOBENDOS, HIJAS FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER, el día 19 DE ENERO DE 1995, con el número 213 de su protocolo. Presentada copia en este Registro el día 2/ DE ENERO DE 1995, con el número 7951, según asiento de presentación 296 De Diario 483. Madrid, a 11 de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Hons. S/H DIECIENTOS Y CINCUENTA PESETAS.

47 CAMBIO DE DOMICILIO
48
49 Remitidos al R.M.C. los datos
50 reglamentarios dentro del plazo
51 previsto en el artículo 384 RRM
52
53
54
55

11

EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA.-DON MANUEL ARAGUTES ESTEVEZ, como Presidente, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, facultado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION EN REUNION CELEBRADA en el domicilio social EL DIA 23 de octubre de 2006 , con asistencia de todos los Consejeros, coincidiendo la identidad de todos ellos , con los que constan en este Registro, aprobada por unanimidad el acta al finalizar la misma y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según certificación inserta, expedida por el Secretario, Don Marco Antonio Peña Ruiz Bravo, con el visto bueno del su Presidente por el propio otorgante, cuyas firmas estan legitimadas por el propio Notario Autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público tales acuerdos siguientes:_____

PRIMERO: Trasladar el domicilio social del actual Plaza del Pueblo número uno al de la calle Libertad número ocho, ambos en Alcobendas (Madrid)

SEGUNDO: Modificar en consecuencia el artículo cuatro de los Estatutos de la Sociedad que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO SOCIAL

1.- El domicilio social se fija en Alcobendas, Calle Libertad nº 8

2.- El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio social dentro del término municipal.

11

El citado cambio de domicilio fue publicado en los diarios La Razon y el mundo de fecha 15 de Marzo de 2007, fotocopia de los mismos le fueron exhibidos al Notario Autorizante, que se insertan.-EN SU VIRTUD INSCRIBO EL CITADO CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA.-Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario RODRIGUEZ MARIN MANUEL, de ALCOBENDAS, el día 18 de mayo de 2007, con el número 1709/2007 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2007/81924 el día doce de junio de dos mil siete, según Asiento de Presentación 208, del diario 1773. Madrid a veinticinco de junio de dos mil siete. Hnos. S/M y L.D.

12
13
14
15
16
17
18

ARTICULO DE LOS ESTATUTOS

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RM

EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACIÓN S.A. EMARSA.- DON IGNACIO GARCIA VINUESA GARDOQUI, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Presidente del Consejo de la misma, expresamente facultado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL de Accionistas, en reunion de fecha 13 DE JULIO DE 2007, celebrada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1 de Alcobendas -Madrid-, cumplimentados los requisitos del Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobada por unanimidad el acta al finalizar la misma y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según certificación inserta expedida por Don Marco Antonio Peña Ruiz Bravo como Secretario General del Ayuntamiento de Alcobendas y del Consejo de Administración de la Sociedad de esta hoja, con el visto bueno de su Presidente, el señor otorgante, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el propio Notario Autorizante; ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público tales acuerdos siguientes:

"1) Modificar el artículo 17 de los Estatutos sociales de la EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACIÓN S.A. EMARSA, "NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS", añadiendo al segundo párrafo:

"sean o no miembros de la Corporación" y sustituyendo "ocho Consejeros" por "hasta diez Consejeros".

Por lo cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17º NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración designado por la Junta General.

Estará integrado por un Presidente y hasta diez Consejeros, dos de los cuales con la categoría de Vicepresidentes, serán miembros del Ayuntamiento Pleno y el resto designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas sean o no miembros de la Corporación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean miembros del Pleno del Ayuntamiento, cuando pierdan esta condición, cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

- 2) Facultar al Alcalde-Presidente y/o al Presidente del Consejo de Administración a elevar a escritura pública el presente acuerdo y a efectuar los trámites precisos para su inscripción en el Registro Mercantil.

13

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA MODIFICACION DEL ARTICULO 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS.- Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario RODRIGUEZ MARIN MANUEL de ALCOBENDAS, el día 3 de marzo de 2008, con el número 574/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/54228 el día diecisiete de abril de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 246, del diario 1876. Madrid a veintidos de abril de dos mil ocho. Hnos. S/M y L.D.

31
32
33
34
35
36

39 MODIFICACION ESTATUTOS.
40
41
42 Remitidos al R.M.C. los datos
43 reglamentarios dentro del plazo
44 previsto en el artículo 384 RRM

15

EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA.- Don Ignacio García Vinuesa Gardoqui, en representación de esta sociedad como presidente del consejo de administración de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la Junta General Universal en su reunión de 30 de octubre de 2007, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la modificación del artículo 19 de los Estatutos sociales en el sentido de, donde dice "cinco miembros" se diga "seis miembros".
2. Facultar al Sr. Presidente del Consejo de Administración y al Secretario del mismo o quien legalmente le sustituya para elevar a escritura pública el presente acuerdo y efectuar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil.

Realizada votación ordinaria, la Junta acuerda por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes a la misma, su aprobación en los términos en que está redactada.

- 3.- Designación de dos interventores para la aprobación del acta de la presente sesión en el caso de no aprobarse al finalizar la Junta.

La Junta General acuerda por unanimidad la no designación de los mismos dado que se aprobó el acta al finalizar la sesión.

CERTIFICA TAMBIÉN: Que en virtud del acuerdo anterior, se da nueva redacción al artículo 19 de los Estatutos sociales que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 19º CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se comunicará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama o fax)

dirigido personalmente a cada Consejero, con la debida antelación. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos seis de sus miembros.

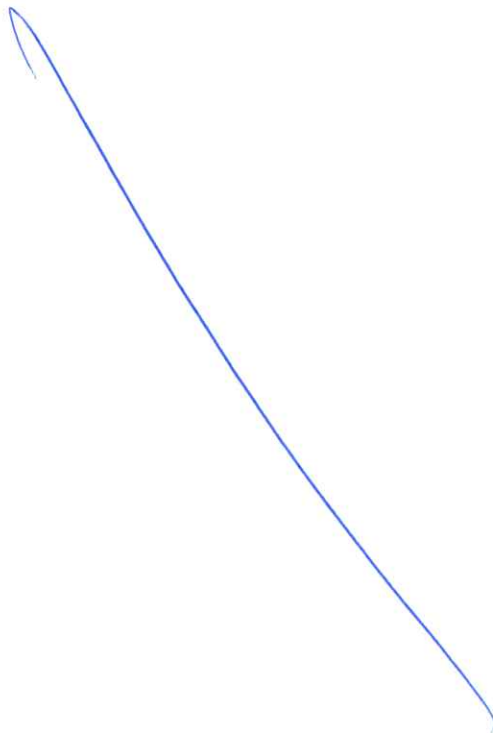
La representación para concurrir al Consejo hará de recaer necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, sin ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración permitirá la asistencia con voto o sin voto de los funcionarios de las unidades administrativas del Ayuntamiento, a los que el Pleno de la Corporación haya atribuido expresamente como medio de cumplir sus fines, tal facultad y cuando lo estime necesario, autorizará la presencia en sus sesiones de cualquier persona no Consejero en las mismas condiciones".

15

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA MODIFICACION ESTATUTARIA. Asi resulta de copia de la escritura otorgada en Alcobendas, el 3 de marzo de 2008, ante su Notario Don Manuel Rodriguez Marin, con el numero 578, que fue presentada a las 10:07 del día 17 de abril de 2008, con el numero 54234, asiento 252 del diario 1876.- Madrid, veinticinco de abril de dos mil ocho.



18
19
20
21

ARTICULO DE LOS ESTATUTOS

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

20

'EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA'. - Don Ignacio Garcia de Vinuesa Gardoqui, interviene en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Presidente del Consejo de Administración de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL en reunion celebrada el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, según resulta de certificación inserta, complementada dicha certificación por otra de fecha 22 de Marzo de 2013, expedida por Don Celestino Olivares Martin, como Secretario, cargo para el que sera nombrado en posterior inscripcion, con el visto bueno de su Presidente, Don Ignacio Garcia de Vinuesa Gardoqui, cuyas firmas se encuentra debidamente legitimadas por el Notario de Alcobendas, Don Eduardo Martin Alcalde, el día 9 de mayo de 2013, cuya certificación igualmente se inserta, en las que constan la aprobación del acta de las mismas, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dichas reuniones, que son los siguientes: ACUERDOS: JUNTA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.-1º.- Modificar el párrafo segundo del artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad EMARSA, quedando redactado de acuerdo con el siguiente tenor literal: "El Secretario del Consejo será el General de la Corporación. En caso de ausencia del mismo, por motivos de cualquier índole, éste será sustituido por el Vicesecretario, cuya elección corresponde al consejo de Administración. En ambos casos podrán delegar en persona especialmente capacitada". Sometido a votación, es aprobada por unanimidad. Mediante certificación que se inserta, expedida en Alcobendas, el día 23 de abril de 2013, por Don Celestino Olivares Martin, Secretario del Consejo de Administración de esta Sociedad, cargo para el que sera nombrado en posterior inscripcion, con el visto bueno de su Presidente, Don Ignacio Garcia de Vinuesa Gardoqui, la Junta General Universal de esta Sociedad, en reunion celebrada el día 22 de Marzo de 2013, adopto por unanimidad los siguientes acuerdos: Facultar al Sr. Presidente de esta Junta General para formalizar cuantos documentos sean precisos y elevar a escritura pública el acuerdo adoptado por esta Junta General con fecha 27 de noviembre de dos mil doce sobre modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales y que es objeto de la presente inscripción." EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de MODIFICACION DE ARTICULO DE LOS ESTATUTOS .- Se ha identificado nominativamente al titular real. Archivada la fotocopia compulsada en el legajo especial 28665/2014/1 Ley 10/2010.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario PILAR MONTSEPERAT ORTEGA RINCON, de ALCOBENDAS el día 26 de junio de 2013, con el número 1078/2013 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2014/15320 el día cuatro de febrero de dos mil catorce en soporte papel, retirada el día catorce de febrero de dos mil catorce, vuelta a presentar con el número 1/2014/28665 el día veintiocho de febrero de dos mil catorce en soporte papel, según Asiento de Presentación 125 del diario 2463.- Madrid a once de marzo de dos mil catorce.- Hons. S/M y L. D.



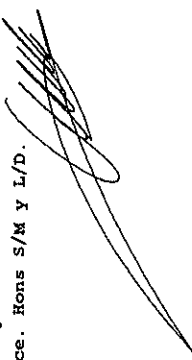
ARTICULO DE LOS ESTATUTOS

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

25

'EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA'. - Don Ignacio Garcia de Vinuesa Gardoqui, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Presidente del Consejo de Administración de la misma, expresamente facultado al efecto, ha otorgado la escritura que motiva la presente por la que eleva a público las decisiones adoptadas por el SOCIO ÚNICO de la Sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, el día 28 DE OCTUBRE DE 2013, según consta en certificación inserta, expedida por M^a Pilar Lample López, secretaria general del ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), cuya firma legitima el Notario Autorizante y donde consta que el acta fue aprobada y firmada por el propio Socio Único, que son del siguiente tenor: - Modificar el artículo 25 de los Estatutos de la Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación S.A. (EMARSA) del Ayuntamiento de Alcobendas, cuya redacción quedaría como sigue: "ARTICULO 25º.- El Gerente será nombrado y, en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcobendas, a propuesta del Consejo de Administración. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado; titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el último supuesto. El nombramiento podrá realizarse en acumulación de funciones a favor de algún empleado del Ayuntamiento o de sus entidades dependientes, que reúna los requisitos para ello, en cuyo caso las ejercerá acumuladamente a tus originarias. El Gerente ostentará la condición de personal directivo a efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas; y asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Corresponden al Gerente las funciones que le atribuya expresamente el Reglamento Orgánico municipal y los presentes Estatutos, sin que en ningún caso pueda asumir, menoscabar, o interferir en las funciones de recaudación reservadas al Tesorero y al resto del personal funcionario de la recaudación municipal. En cualquier caso, como el resto del personal de la empresa, quedará bajo

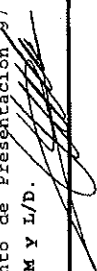
la dependencia funcional del Tesorero en lo que afecte a las funciones recaudatorias. En particular, serán competencias del Gerente: a) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de la Sociedad. b) La gestión ordinaria del personal de la Empresa, y la adopción de medidas en materia de personal y recursos humanos, salvo las que correspondan al Presidente. Entre ellas, proponer la contratación del personal de la Empresa, y negociar el Convenio de Empresa y el resto de materias de negociación laboral, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración o el Presidente, según corresponda. c) Llevar la firma social en la correspondencia d) impulsar la tramitación de los expedientes, con arreglo a normas y disposiciones de aplicación. e) Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil. O Proponer la ordenación de pagos y la autorización de ingresos. g) Autorizar conjuntamente con el Interventor o Tesorero, y con el Presidente, los documentos bancarios h) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente le confiera. Asimismo, ejercerá aquellas otras que le delegue expresamente el Presidente, en los términos acordados en la delegación". El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas decisiones de ARTICULO DE LOS ESTATUTOS. ASÍ RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de ALCOBENDAS, PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCON, el día 16 de julio de 2014, con el número 1151/2014 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2014/112264 el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce en soporte papel, según Asiento de Presentación 96 del Diario 2514. Madrid a veintidos de septiembre de dos mil catorce. Hons S/M y L/D.



CAMBIO DE DOMICILIO

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RBM

'EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SA EMARSA'. - Don Ignacio Garcia de Vinuesa Gardoqui, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Presidente del Consejo de Administración de la misma, expresamente facultado al efecto, ha otorgado la escritura que motiva la presente por la que eleva a público las decisiones adoptadas por el SOCIO ÚNICO de la Sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, el día 24 DE JUNIO DE 2014, según consta en certificación inserta, expedida por Don Celestino Olivares Martín, como vicesecretario de la misma, cuya firma legítima el Notario Autorizante y donde consta que el acta fue aprobada y firmada por el propio Socio Único, que son del siguiente tenor: 1) **TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL**. Modificar el párrafo primero del artículo 4º de los Estatutos de la Sociedad EMARSA fijando el domicilio social de la Sociedad en Alcobendas, Plaza del Pueblo, nº 1. Quedando redactado de acuerdo con el siguiente tenor literal: "ARTICULO 4º.- La sociedad tiene su domicilio en ALCOBENDAS, PLAZA DEL PUEBLO, Nº 1. previo acuerdo de la Junta general, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrán acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero." 2) **Modificar el párrafo primero del artículo 19º de los mismos Estatutos**, quedando redactado de acuerdo con el siguiente tenor literal: **ARTICULO 19º.-** El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se comunicará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, la convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, fax o medio telemático). El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas decisiones de CAMBIO DE DOMICILIO Y ARTICULO DE LOS ESTATUTOS. ASÍ RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de ALCOBENDAS, PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCON, el día 16 de julio de 2014, con el número 1152/2014 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2014/112265 el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce en soporte papel, según Asiento de Presentación 97 del Diario 2514. Madrid a veintidos de septiembre de dos mil catorce. Hons S/M y L/D.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
21814	8	0	M-144690
NOTAS MARGINALES			
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA		Nº DE ORDEN INSCRIP.	
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM		36	

EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACIÓN SA EMARSA EUID: ES28065.000529456.- DOÑA GLORIA RODRIGUEZ MARCOS, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Secretaria no Consejera de la misma, expresamente facultada por la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS**, en reunión de fecha 27 DE MAYO DE 2021, celebrada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza Mayor nº 1 de Alcobendas -Madrid-, cumplimentados los requisitos del Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobada por unanimidad el acta al finalizar la misma y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según certificación inserta expedida por dicho señor en virtud de su cargo, con el visto bueno de su Presidente Don Roberto Fraile Herrera, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el propio Notario Autorizante; ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público tales acuerdos siguientes: 1. **Aprobar la modificación de los artículos 4, 6, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 32 y Disposición final de los Estatutos que queda con la siguiente redacción: ARTICULO 4º DOMICILIO SOCIAL.-** La sociedad tiene su domicilio en **ALCOBENDAS, PLAZA DEL PUEBLO, Nº1**. Previo acuerdo de la junta general, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio social dentro del término municipal.

ARTICULO 6º ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La acción atribuye al accionista los derechos que le confiere la Ley de Sociedades de Capital, con las peculiaridades que impone la legislación local. **ARTICULO 12º COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está constituido por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. La presidirá el Presidente del Pleno y actuará de Secretario el Secretario General del Pleno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento de convocatoria y régimen de adopción de acuerdos, a la legislación de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales. En todo caso, la Junta General, quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes de la Corporación Municipal, acuerden por unanimidad la celebración de la misma, en este caso la Junta recibirá el nombre de Junta Universal. Las sesiones de la Junta General podrán, cuando así hayan sido convocadas ya sea a iniciativa del Presidente o a petición expresa de la mayoría de sus miembros, celebrarse por videoconferencia o de forma telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que quede asegurada la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los grupos políticos, o concejales no adscritos en su caso. En este caso, la convocatoria se realizará con los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad. Los miembros de la Junta General que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, y aquellos que tengan un impedimento notorio para la asistencia presencial a la sesión, y siempre que sin su presencia estuviera el quorum garantizado, podrán - previa autorización expresa del Presidente de la Junta General - asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la misma con votación de los asuntos a tratar, siendo necesario que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo así como el resto de cuestiones

técnicas y de autenticidad exigidas en las sesiones telemáticas. A las Juntas Generales asistirán, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma así como el Gerente. **ARTÍCULO 14° JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** - Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General, y en los casos previsto por el art. 165 de la vigente ley de Sociedades de Capital. **ARTÍCULO 15° COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.** - Estarán reservadas de forma específica a la Junta General, las siguientes facultades: a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Presidente y Vicepresidente, si lo hubiere. b) Fijar las dietas por asistencia a los órganos colegiados. c) Modificar los Estatutos sociales. d) Aumentar o disminuir el capital social. e) Emitir obligaciones. O censurar la gestión social, mediante la aprobación o no del informe de gestión, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, a propuesta del Consejo de Administración. g) Aprobar el Inventario, el Balance Anual, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias, a propuesta del Consejo de Administración. h) Cualquier otra que la legislación reguladora de las Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General. **ARTÍCULO 17° NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS.** - La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración designado por la Junta General. Estará integrado por el Presidente y hasta diez Consejeros, dos de los cuales, con la categoría de Vicepresidentes, serán miembros del Ayuntamiento Pleno, y el resto designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas sean o no miembros de la Corporación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean miembros del Pleno del Ayuntamiento, cuando pierdan esta condición, cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración. **ARTÍCULO 19° CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.** El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o la soliciten cuando menos dos Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el local social o en el lugar que acuerde el Consejo. Las convocatorias, emanadas del Presidente o del que haga sus veces, deberán contener el orden del Día y llegar a poder de cada Consejero con 2 días hábiles de antelación. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que la Ley exige un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien le sustituya. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que serán custodiadas por éste último. Las sesiones del Consejo de Administración podrán, cuando así hayan sido convocadas ya sea a iniciativa del Presidente o a petición expresa de la mayoría de sus miembros, celebrarse por videoconferencia o de forma telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que quede asegurada la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros. En este caso, la convocatoria se realizará con los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad. Del mismo modo, el Presidente del Consejo podrá autorizar a los miembros del Consejo de Administración que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, y aquellos que tengan un impedimento notorio para la asistencia presencial a la sesión, y siempre que sin su presencia estuviera el quórum garantizado, asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la sesión, con votación, de los asuntos a tratar, siendo necesario que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo así como el resto de cuestiones técnicas y de autenticidad exigidas en las sesiones telemáticas. El Presidente del Consejo podrá solicitar la asistencia del Gerente de la Sociedad, a efectos de asesoramiento técnico y de los técnicos municipales o de la Sociedad que considere pertinentes a

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID				
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA	
21814	8	0	M-144690	
NOTAS MARGINALES				
Nº DE ORDEN INSCRIP.			36	

efectos de Asesoramiento Jurídico y de legalidad económico-financiera. Estos asesores asistirán con voz y sin voto y actuarán en su asesoramiento tanto de oficio como a petición de los asistentes a las sesiones del Consejo. **ARTICULO 20º NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO. COOPTACION.** - El Presidente del Consejo de Administración y Vicepresidente serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros. El Secretario del Consejo será el Secretario General del Pleno. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiendo recaer esta designación en un miembro del Pleno del Ayuntamiento cuando fuese esta la condición del Consejero respecto del que se haya producido la vacante o dimisión. En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir por aquél cuya vacante se cubra. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan, la cual será aprobada al final de la reunión. También podrá ser aprobada dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos Consejeros presentes, designados en la sesión al efecto, o en la siguiente o siguientes sesiones, previa inclusión en el Orden del Día. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por quienes le sustituyan. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito y todo ello de conformidad con los previsto en la legislación mercantil. La formalización en instrumento público de los acuerdos adoptados, cuando ello resulte necesario, corresponderá al Presidente, pudiendo, no obstante, el Consejo autorizar a tal fin a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario. **ARTICULO 21º COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO** Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo, constituye la competencia del Consejo: a) El Gobierno y gestión superior de la Empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social. b) Nombrar y cesar al Gerente, así como nombrar y despedir empleados. c) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 15.000 euros, o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración sea superior a un año. d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria los Balances o Inventarios del ejercicio anterior, la Memoria, las cuentas de pérdidas y ganancias, con los informes que se estimen oportunos, proponer los repartos o destinos de los beneficios resultantes de cada ejercicio y las cantidades o porcentajes que hayan de destinarse a reservas legales o específicas, amortizaciones y otras atenciones sociales. e) Acordar, ejercer y desistir de acciones. f) Apoderar a cualquier personal para que ejercite las facultades propias del mismo, salvo las indelegables según Ley. g) Aprobar el estado de previsión de Gastos e Ingresos, el programa de actuación e inversiones, la plantilla del personal y las tablas salariales anualmente. h) Serán facultades del Consejo de Administración todas aquellas que no estén expresamente atribuidas, de forma legal o estatutaria, a otro órgano. **ARTICULO 22º FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines. En particular estará facultado para: a) Convocar las reuniones del Consejo, formulando el orden del día y dirigir los debates y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad. b) La superior inspección y dirección de la Sociedad. c) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante, deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración cuando así procediese conforme a los Estatutos, y más concretamente siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo c) del artículo 21, se trate de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 15.000 euros o si fuera inestimada cuando su plazo de duración sea superior a un año. d) Suscribir cuantos documentos o contratos fueran precisos a fin de llevar a efecto los acuerdos del Consejo. e) Ordenar pagos y autorizar ingresos,

dentro de los límites establecidos, y autorizar conjuntamente con el Gerente los documentos bancarios.

f) Actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos y otorgar los poderes necesarios para estos fines. g) Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convoque dentro de los dos días hábiles siguientes, para su ratificación, si procede. h) Cualquiera otra que la Legislación reguladora de las Sociedades Anónimas le atribuya, pudiendo delegar aquellas de sus facultades que no sean indelegables.

ARTICULO 25° GERENTE, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES..- El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente a propuesta del Presidente, con las facultades y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorgue. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado; titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el último supuesto. El Gerente ostentará la condición de personal directivo a efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas. Corresponden al Gerente las funciones que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos, sin que en ningún caso pueda asumir, menoscabar, o interferir en las funciones de recaudación reservadas al Tesorero y al resto del personal funcional municipal. En cualquier caso, como el resto del personal de la empresa, quedará bajo la dependencia funcional del Tesorero en lo que afecte a las funciones recaudatorias. En particular, serán competencias del Gerente:

a) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias en los demás órganos de la Sociedad. b) La gestión ordinaria del personal de la Empresa, y la adopción de medidas en materia de personal y recursos humanos, salvo las que correspondan al Presidente. Entre ellas, proponer la contratación del personal de la Empresa, y negociar el Convenio de Empresa y el resto de materias de negociación laboral, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración o el Presidente, según corresponda. c) Llevar la firma social en la correspondencia. d) Impulsar la tramitación de los expedientes, con arreglo a normas y disposiciones de aplicación. e) Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil. f) Proponer la ordenación de pagos y la autorización de ingresos. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente los documentos bancarios. h) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente le confiera. Asimismo, ejercerá aquellas otras que le delegue expresamente el Presidente, en los términos acordados en la delegación.

ARTICULO 26° DE LA SECRETARIA..- Del Consejo de Administración será Secretario, el Secretario General del Pleno. Le corresponde al Secretario del Consejo de Administración velar por la legalidad formal de la convocatoria, certificar las actuaciones del Consejo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados. En el caso de ausencia del Secretario, por motivos de cualquier índole, este será sustituido por el Vicesecretario, cuya elección corresponde al Consejo de Administración.

ARTICULO 32° CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES..- La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa reguladora de las Haciendas Locales, muy específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad; controles financieros y de eficacia; previsión de ingresos y gastos y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de cuanto se establece en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. A los efectos de poder cumplir con el objeto social, la sociedad podrá financiarse, entre otros, mediante consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el presupuesto general del Ayuntamiento o mediante transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

DISPOSICIÓN FINAL..- Cualquier modificación de los presentes Estatutos requerirá, además de los requisitos exigidos en las presentes normas, el previo acuerdo de la Junta General de la sociedad. Para lo no previsto especialmente en los estatutos societarios se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil y cualquier otro de aplicación. **Figura una diligencia** extendida al pie de la escritura presentada por el propio Notario Autorizante el día 19 de Julio de 2021, de la que resulta que al objeto de SUBSANAR los defectos observados en la escritura que es objeto principal de esta inscripción, se protocoliza una nueva certificación expedida por Doña Gloria Rodríguez Marcos, en su condición de Secretaria no Consejera, con el visto bueno de su Presidente Don Roberto Fraile, comprensiva de los acuerdos adoptados por la JUNTA GENERAL de 27 de Mayo de 2021 y anteriormente transcritos.- **EN SU VIRTUD INSCRIBO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 4, 6, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 25, 26 Y 32 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**.- Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario PILAR MONTSERAT ORTEGA RINCÓN de ALCOBENDAS, el día 21 de junio de 2021, con

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
21814	8	0	M-144690
NOTAS MARGINALES			
Nº DE ORDEN INSCRIP.			

el número 1666/2021 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2021/99314 el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno en soporte papel, retirada el día trece de julio de dos mil veintiuno, vuelta a presentar con el número 1/2021/115305 el día veintidós de julio de dos mil veintiuno en soporte papel, según Asiento de Presentación 1245 , del diario 3143. Madrid a once de agosto de dos mil veintiuno. Hnos. S/M y L.D. Firmado electrónicamente por EMMA ROJO IGLESIAS registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: 30RrD430v6ydtTwFEMS24GXBqR3OyG1XBvRx6SZIcfw=